



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	1 diciembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00017	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	RODRIGO DE JESÚS JIMÉNEZ AGUDELO	Asistió
Apoderado del demandante	CARMEN JHOANA ECHEVERRI	Asistió
Demandados	- COLTEJER S.A. - CEMENTOS ARGOS - FABRICATO - COLPENSIONES	Asistieron
Apoderadas y Representantes de las demandadas	- SUSANA ORTIZ PÉREZ - MANUELA OSORIO RESTREPO - ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ - LINDA SOFFY RODRÍGUEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	PENSIÓN DE VEJEZ – APORTES ALTO RIESGO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4ee858d3-676d-4b46-b6bc-2d216688fac3?vcpubtoken=bc00c150-6ba2-4fdd-971f-638eb4eb7bc5>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

No se dejan hechos probados, se plantean los siguientes problemas jurídicos por resolver:

1. Si el demandante laboró al servicio de la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADADA entre el 10 de febrero de 1992 y el 1 de diciembre de 2015 y si el contrato terminó por clausura definitiva de la empresa (literal e) del artículo 61 del CST y sin justa causa.
2. En caso afirmativo, se determinará si durante la vigencia del contrato de trabajo, el demandante realizó actividades de alto riesgo, específicamente en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 1992 y 30 de octubre de 2007
3. Si la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADADA omitió efectuar aportes a pensión a favor del trabajador por todo el tiempo que duró la relación laboral, entre el 10 de febrero de 1992 y el 1 de diciembre de 2015 o la cotización adicional por actividad de alto riesgo.

10 de febrero de 1992 y 30 de octubre de 2007 – abogada demandante

4. En caso afirmativo se determinará Si CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A. Y FABRICATO S.A. son responsables solidarios del pago de los aportes a pensión, durante el tiempo que laboró al servicio de la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A EN LIQUIDACIÓN.
5. Finalmente se determinará si el demandante cumple con los requisitos del Decreto 2090 de 2003 para tener derecho a una pensión especial de vejez por alto riesgo, desde el 28 de agosto de 2018 a cargo de COLPENSIONES con los respectivos intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
6. En el evento de no prosperar la condena por intereses, se estudiará la viabilidad del pago indexado de las condenas.

Subsidiarias:

- a. Si CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A. Y FABRICATO están obligadas a reconocer al demandante, una pensión especial de vejez por alto riesgo a partir del 28 de agosto de 2018.
- b. De Manera subsidiaria se estudiará si las codemandadas están obligadas a reconocer y pagar una pensión sanción de conformidad con el art. 133 de la Ley 100 de 1993, desde el momento en que cumpla 60 años de edad.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 372 a 617.

Interrogatorio de parte a los representante legales de las demandadas CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A. Y FABRICATO S.A.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4ee858d3-676d-4b46-b6bc-2d216688fac3?vcpubtoken=bc00c150-6ba2-4fdd-971f-638eb4eb7bc5>

Testimonios de:

- Joel Esteban Restrepo
- Luis Fernando Granados Pérez
- Jaime Orlando Cano Cano

PRUEBAS DECRETADAS COLTEJER S-A

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 713 a 763.

Interrogatorio de parte al demandante.

Testimonios de:

- Adrian Osorio Lopera

Se ordena oficiar a:

- Al Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia y a Colpensiones, a fin de que expida certificación sobre el detalle de los pagos realizados por Cementos Argos por concepto de aportes pensionales, para acreditar cualquier valor en la historia laboral del actor.
- Al liquidador de la extinta Industrial Hullera, el señor Adrian Osorio Lopera quien se localiza en el correo electrónico: consaol@hotmail.com, para que expida copia de la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones que hiciera la sociedad demandada al momento de la terminación del contrato.

PRUEBAS DECRETADAS CEMENTOS ARGOS

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 785 a 844

Interrogatorio de parte al demandante.

Testimonios de:

- July Paulin Restrepo Sierra
- Álvaro Javier Salazar
- Gustavo Rincón Luque

Se ordena oficiar a:

- AL FONDO DEL PASIVO SOCIAL de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia quien asumió las acreencias y la liquidación del Seguro Social (ISS) para que certifique si la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. pago los aportes por actividades de alto riesgo del señor RODRIGO DE JESUS JIMENEZ AGUDELO con cc 98477494 correspondiente a que periodos.
- A COLPENSIONES a fin de que certifique si recibió del Iss o del Fondo del Pasivo Social de los Ferrocarriles nacionales de Colombia, el pago del pasivo pensional de la sociedad INDUSTRIAL HULLERA S.A e igualmente si recibió los aportes correspondientes a actividades de alto riesgo del señor RODRIGO DE JESUS JIMENEZ AGUDELO con cc 98477494 correspondiente a que periodos.
- A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que certifique si el demandante RODRIGO DE JESUS JIMENEZ AGUDELO con cc 98477494 se presentó en el proceso liquidatorio de la sociedad INDUSTRIAL HULLERA S.A., cual fue la acreencia que presento y que le fue pagado en dicho proceso.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4ee858d3-676d-4b46-b6bc-2d216688fac3?vcpubtoken=bc00c150-6ba2-4fdd-971f-638eb4eb7bc5>

PRUEBAS DECRETADAS FABRICATO

Documentales obrantes a fls. 909 a 955

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos al actor

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Se reserva el derecho a contra interrogatorio de testigos

Documentales a fls. 1001 a 1088.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

SE ORDENA a COLPENSIONES que remita el expediente administrativo del demandante y del proceso de cobro coactivo no. 990 423 025 adelantado por el ISS en contra de la empresa industrial HULLERA S.A LIQUIDADA IDENTIFICACIÓN APORTANTE COLPENSIONES 890903599

SE ORDENA a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN que remita con destino a este proceso, certificado de existencia y representación legal especial o histórico de la sociedad INDUSTRIAL HULLERA S.A actualmente LIQUIDADA y de la sociedad MINEROS UNIDOS LTDA.

SE ORDENA oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y al TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que informen si en dichos Despachos se tramitaron demandas presentada por el liquidador de la Empresa Industrial Hullera S.A. en Liquidación Obligatoria y la Asociación de Pensionados de Industrial Hullera S. A. cuya pretensión principal estuvo encaminada a que se declare la responsabilidad subsidiaria conforme a lo establecido en el art. 148 de la Ley 222 de 1995.

En caso afirmativo, se solicita a la secretaría del Juzgado remitir con destino a este proceso como prueba trasladada las sentencias de primera y segunda instancia que se hayan proferido.

Se otorga un plazo de 15 días hábiles.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Interrogatorio de parte al representante de COLPENSIONES.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Una vez sean allegada la información requerida, se procederá a fijar fecha de la audiencia del art. 80 del CPTSS, por auto que se notificará por Estado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4ee858d3-676d-4b46-b6bc-2d216688fac3?vcpubtoken=bc00c150-6ba2-4fdd-971f-638eb4eb7bc5>

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f3ecc56ba46c64de957dc55936ba20ea59b9632c7dd70b773347346a1eb95f**

Documento generado en 01/12/2021 10:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>